Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Reyna Araceli Tirado Gálvez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Reyna Araceli Tirado Gálvez y Miguel Ángel García Granados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 523 y un capítulo al título once de la Ley Federal del Trabajo, con el firme propósito de proteger las fuentes de empleo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las recurrentes caídas de la economía mundial que han desencadenado crisis financieras en naciones enteras, derivan en cierres de empresas y recortes de plazas en el sector público, con la consecuente pérdida de gran cantidad de fuentes de empleo, que dejan en completa insolvencia monetaria a patrones y trabajadores por igual.

Este fenómeno, cuyo mayor efecto se agudizó a partir de la más reciente crisis financiera mundial, reconocida oficialmente desde el último cuatrimestre del 2008, fue causa de la falta de liquidez de miles de empresas y consecuentemente dejó en la calle a millones de trabajadores, tanto de países desarrollados como de naciones con economías emergentes.

México, cuya economía lleva décadas en vías de desarrollo no es ajeno a los efectos recesivos de la crisis financiera mundial, por cuya causa se ha visto seriamente lesionada la industria y el mercado de exportaciones de nuestro país.

A consecuencia de lo anterior, el gobierno federal se vio obligado a instrumentar el denominado Programa para la Preservación del Empleo, que entre otras medidas dispuso de incentivos económicos para las empresas, no obstante lo cual, resultó insuficiente ante las necesidades.

Otra de las vertientes de acción de la estrategia en comento, fue la aplicación de paros laborales técnicos, que llevó a los patrones a implementar descansos programados de trabajadores y reducir así costos de producción.

La medida no contó sin embargo con el apoyo de los trabajadores, que la calificaron como una decisión unilateral, toda vez que para los efectos de aplicación de la misma no se dio el correspondiente aviso previo a las debidas instancias laborales.

El sector obrero, el más afectado por la disposición referida, calificó la medida como violatoria de los derechos laborales, dado que algunas empresas que dispusieron y llevaron a la práctica paros de labores técnicos, en muchos de los casos no recontrataron a los trabajadores, a pesar de la existencia de compromisos en contrario, una vez que fuera superada la emergencia que los motivó.

Las consecuencias de gravedad que en la economía nacional ha dejado la crisis financiera mundial tienden a acrecentarse aún más, ya que a ello se ha sumado la ausencia de una política de fomento industrial efectiva y una falta de apoyo real al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas. Vale citar que en los últimos diez años, en México han desaparecido un promedio de 15 mil negocios de este tipo. Factor que a su vez se convierte en una de las causales que motivan un aumento de la actividad informal en el sector laboral.

Cifras oficiales revelan que por cada 100 empleos formales, es decir, que tienen el beneficio de la seguridad social, hay otros 84 trabajadores que carecen de esta garantía.

En consecuencia, estos elementos son a su vez causa de que nuestro país haya descendido en el nivel mundial de competitividad que mide a un universo de 139 naciones, al pasar del sitio 42 que ocupaba en el 2001 al lugar 62 en el 2010, de acuerdo a cifras contenidas en el Reporte Global de Competitividad del 2011.

Es así que el panorama para el sector laboral mexicano se ha perfilado desalentador, tanto para la conservación como para la generación sostenida de fuentes de empleo, frente a una crisis financiera mundial que no presenta aún signos de recuperación solida, según indicadores de las economías estadounidense y europea.

A la falta de competitividad, se suma también la poca relevancia que la banca privada ha tenido en el proceso de desarrollo del país. Esto, porque un promedio del 80 por ciento del financiamiento de las empresas se sostiene con el aporte de los proveedores. Es decir, las condiciones de acceso al financiamiento bancario, cuyos créditos tienen como destino preferencial el consumo y el mercado hipotecario, no son favorables del todo para el sector productivo.

Así, y en tanto se revierten las variables que causan la desaceleración económica que afecta a la generalidad de los países, algunas naciones han tomado la iniciativa de instrumentar medidas de promoción y protección de las fuentes de empleo.

Es el caso de España, donde, entre otras medidas, se implementó el Plan de Fomento del Empleo Agrario, llamado también Plan de Empleo Rural, que dispone de recursos públicos destinados a generar inversiones para el financiamiento de proyectos productivos en el sector rural de las comunidades autónomas.

Otras naciones como Costa Rica, decretaron en su oportunidad la Ley de Protección al Trabajador. Ordenamiento que en lo fundamental protege y fortalece el régimen de pensiones de aquel país al crear los Fondos de Capitalización Laboral.

En razón de los motivos enunciados y considerando plausible e impostergable la necesidad de conservar y, consecuentemente, fomentar la creación de fuentes de empleo, la presente Iniciativa busca adicionar en la Ley Federal del Trabajo la figura denominada Fondo de Protección y Fomento al Empleo.

Propone para el efecto que esta disposición sea creada con soporte en la legislación, constituyéndose de esta manera un novedoso y eficaz instrumento de financiamiento para el pago de la nómina de aquellas empresas que eventualmente caigan en insolvencia financiera por falta de liquidez.

El crédito nominal que se brinde, estará etiquetado para el uso exclusivo del pago de salarios de la planta laboral y se otorgará con base en la garantía de las facturas de ingresos de la empresa solicitante o inscrita en el correspondiente Fondo.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 523 y un capitulo al título once de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero. Se adiciona una fracción al artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 523. La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I. a XII. ...

XIII. Al Fondo de Protección y Fomento al Empleo

Artículo Segundo. Se adiciona un capítulo al título once de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Titulo Once

Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales

Capítulo XIV

Del Fondo de Protección y Fomento al Empleo

624-A. El Fondo de Protección y Fomento al Empleo se capitalizará con aportaciones económicas a cargo del Gobierno y los patrones y se destinará al apoyo por concepto de pago de nómina.

624-B. El Fondo será administrado exclusivamente por un Comité Ejecutivo Central, que para el efecto tendrá personalidad jurídica, sujeto a los requisitos, las normas y los controles previstos en la legislación correspondiente.

624-C. El Comité Administrador del Fondo se integrará con un representante del gobierno y con representantes de los patrones y trabajadores, designados en su caso por los organismos camarales y las centrales obreras correspondientes, de conformidad con la convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

624-D. El pleno del comité contará con un presidente y varios secretarios generales según se juzgue conveniente, quienes serán designados de manera colegiada, una vez constituidos en asamblea.

624-E. El Comité expedirá el reglamento interior al que se sujetará la actuación de sus miembros y que establecerá también las bases operativas de los objetivos por los que se crea el Fondo de Protección y Fomento al Empleo.

624-F. El Comité Administrador Central contará con el auxilio de Comités de representación estatal para el cumplimiento de sus objetivos, que sesionarán indistintamente previa convocatoria, en instalaciones propias de los organismos que lo integren.

624-G. Los montos de las aportaciones económicas para la financiación del Fondo se harán durante el tiempo de vigencia de la relación laboral y serán calculados y aprobados por el Comité.

624-H. El Fondo beneficiará a aquellos trabajadores inscritos en el Seguro Social con una antigüedad de al menos cinco años de cotización y que perciban hasta un máximo de tres salarios mínimos generales.

624-I. El pago de nómina será garantizado mediante prenda o fianza y las facturas pendientes de cobro de donde el solicitante sea proveedor.

624-J. Este crédito nominal será etiquetado para el uso exclusivo del pago de salarios de la planta laboral.

624-K. En caso de insolvencia del beneficiario, el crédito nominal podrá constituirse con la calidad de crédito fiscal, para los efectos legales procedentes.

624-L. El crédito nominal constituirá un indicador de historial crediticio, para el acreditado o beneficiario.

Transitorio

Artículo Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2012.

Diputados: Reyna Araceli Tirado Gálvez, Miguel Ángel García Granados (rúbricas).